

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 76 A

SERIE 1969-70

ORDENANZA PARA DISPONER LA CELEBRACION DE LAS TRADICIONALES FIESTAS PATRONALES EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, FIJAR LAS FECHAS PARA LA CELEBRACION DE DICHAS FIESTAS, AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE OPERACION DE LAS LLAMADAS "PICAS" MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS EN HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADAS POR MANIVELA DURANTE LA CELEBRACION DE LAS REFERIDAS FIESTAS PATRONALES Y PARA REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE APARATOS DE DIVERSION, EL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES Y CONETES DE BOMBA DURANTE DICHOS DIAS DE FIESTA.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Exposición de Motivos: Ha sido tradición en este Municipio de Salinas, P. R., dedicar diez (10) días cada año a la celebración de festividades públicas en honor a Nuestra Excelsa Patrona Virgen de la Monserrate. Durante dichos días de fiestas patronales los habitantes de este municipio se han dedicado siempre a actividades religiosas, sociales, deportivas y de otra índole que propician a salasar sus espíritus en el disfrute de las mismas. Como medios adicionales de diversión se ha acostumbrado permitir mediante adecuada reglamentación el uso de los plazas, calles, parques y otros sitios públicos para el establecimiento de aparatos de diversión tales como máquinas de caballitos y sillas giratorias, el establecimiento de las llamadas picas y la quema de fuegos artificiales y cohetes de bomba. Aunque el establecimiento de las llamadas picas ha sido prohibido mediante la Ley Núm. 29, aprobada el 23 de abril de 1927, según enmendada por la Ley Núm. 63, aprobada el 4 de mayo de 1938, la misma ley permite por vía de excepción el establecimiento de aquellas picas que operan mediante la extracción de bolas o como hipódromos de caballitos manipulados por manivela durante las fiestas patronales de los diversos pueblos, siempre y cuando sean reglamentadas mediante ordenanzas municipales que al mismo tiempo dispongan la celebración de fiestas patronales, tradicionales, durante un período que no excede de diez (10) días en el curso de un año natural. En forma similar se ha dispuesto por la Ley Núm. 71, aprobada el 26 de abril de 1940, que los municipios quedan autorizados para el uso de cohetes de bomba desde las ocho de la mañana hasta las diez de la noche de conformidad con las citadas leyes, haciendo eco de la tradición, se dispone por esta ordenanza, mediante las secciones que siguen para la celebración de fiestas patronales en esta municipalidad.

Sección 2da. : Proclama: Por la presente se declara días de fiestas patronales de esta municipalidad para el año económico 1970, los diez (10) días comprendidos entre el 4 al 13 de septiembre de 1970, ambos días inclusivos e incluyendo además en dicho término de diez (10) días el 8 de septiembre tradicionalmente conocido como el día de la Santa Patrona la Virgen de la Monserrate, disponiéndose que el Alcalde de este Municipio emitirá de acuerdo con la Ley, una proclama, la cual se hará publicar para conocimiento público y en lo que serán consignadas las diversas festividades y exhortarán al pueblo a participar en las mismas.

Sección 3ra. : Uso de Sitios Públicos: Se autoriza por la presente el establecimiento de máquinas de caballitos, sillas giratorias, estrellas y otros aparatos de diversión similar así como el establecimiento y operación de picas de las que mas adelante se describe en los sitios públicos de Salinas y sus barrios que sean determinados mediante la proclama que dispone la sección anterior. Disponiéndose, que el Alcalde queda por la presente autorizado para determinar por dicha proclama dichos sitios públicos y queda facultado así mismo para con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Municipal, según enmendada, proceder al arrendamiento de dichos sitios públicos.

Sección 4ta. : Aparatos de Diversión: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en las sección anterior serán instalados en lugares que se determinen por el Alcalde y en forma que no obstaculicen en lo posible el libre tránsito, que no implique peligro para la seguridad de las personas y serán operados por autoridades de

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 76 /

-2-

SERIE 1969-70

experiencia y diestros en el manejo de las mismas. A este efecto estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde.

Sección 5ta. : Durante los diez días de fiestas patronales señalados en virtud de la Sección 2da., precisamente se permitirá el establecimiento y operación de las picas que operen mediante la extracción de bolos y como hipódromos de caballitos manipulados por manivela. Dichas picas operarán sujeto a la siguiente reglamentación;

(A) Las picas que se operen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número de bolos numerados en forma sucesiva de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un editámetro mecánico que permita la salida de un solo bolo de una vez y de manera que ni el operador de la pica, ni ninguna otra persona toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible para el público.

(B) Las picas que operen como hipódromos de caballitos manipulados por manivela estarán provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vuelta en círculo impulsados por una manivela que operará el empleado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darse vuelta a la manivela los caballitos comiencen a moverse y continúen en movimiento por inercia al detenerse la manivela de suerte que cada caballito se detenga por si sola sin intervención directa del operador de la pica. En un sitio visible de cada caballito habrá un número o combinación de dos o tres números claramente visibles para el público.

(C) En cada pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de bolos contenidos en el receptáculo mencionado en el inciso (A) de esta sección si la pica operará mediante la extracción de bolos. Igualmente, habrá un tablero o paño desplegado en la pica operada como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño desplegado aparecerán todos y cada uno de los números o combinación de números que aparezcan en los caballitos.

(D) El juego de pica se llevará a cabo a base de dinero o fichas que comprará la persona que desee jugar y las cuales serán removidas por el operador o encargado de la pica, por su valor a solicitud del jugador.

(E) Las picas estarán desprovistas de todo aparato, implemento o aditivo que pueda inducir al público a engaño o defraudar a las personas que en ella participan.

(F) No se permitirá a personas ebrias ni niños menores de 16 años de edad participar en las picas y cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su padre, madre o encargado.

(G) Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Servicio de Bomberos y de aquellos funcionarios y empleados a tal fin designados por el Alcalde.

Sección 6ta. : Fuegos Artificiales y Cohetes: Se autoriza por la presente al Alcalde para que proceda a la contratación de un pirotécnico para la quema deuegos artificiales y cohetes de bomba durante los días de fiestas patronales así mismo se autoriza para que adquiera mediante el procedimiento la Ley se permita la quema de fuegos artificiales en los sitios para que a tal fin determine el Alcalde para la quema de dichos fuegos artificiales así como el lanzamiento de cohetes de bomba se harán bajo la superficie

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 76 A

-3-

SERIE 1969-70

P

PERSONAL del pirotécnico que fuere contratado y del Servicio de Bomberos ninguna persona estará autorizada a quemar fuegos artificiales y cohetes de bomba a no ser autorizados expresamente para ello por el Alcalde. No se lanzarán cohetes de bomba antes de las seis de la mañana ni después de las diez de la noche y su uso estará limitado a indicar el comienzo y terminación de eventos y actividades que se celebren durante las fiestas. Se observará especial cuidado de que los cohetes sean lanzados al espacio en forma que su apertura no tropiece con objeto alguno teniendo especial consideración de la dirección del viento y condiciones atmosféricas para determinar un ángulo de inclinación que impida peligro o daños a personas o propiedades.

Sección 7ma. : Horas de Actividades: Los aparatos de diversión a que se hace referencia en esta ordenanza, así como las pizas podrán operar durante todos los días de fiestas patronales desde las 8:00 A. M.

Sección 8va. : Juegos de Habilidad: Será permitido durante los días de fiestas patronales organizar eventos y juegos de habilidad en que ofrezcan premios a los participantes y en particular a aquellos que resulten vencedores. Queda terminantemente prohibido todo juego de habilidad que se desarrolle a la manera de piza así como se prohíbe por la presente hacer apuestas en dichos juegos.

Sección 9ma. : Penalidades: La violación de cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza para la cual no se haya previsto por Ley, sanción penal alguna, será castigada con una multa no menor de diez (10) dólares ni mayor de cincuenta (50) dólares o céreos por un término no menor de quince (15) días o sábanas penas a discreción del Tribunal.

Sección 10ma. : Vigencia: Esta ordenanza empezará a regir a los veinte días después de publicada en la forma dispuesta por la Ley Municipal.

José Antonio Cartagena,
Sec. Asamblea Municipal

Clemente Sánchez
Pres. Asamblea Municipal

1970 por el Hon. Alcalde, Társilo Godreau Ramos, a los 8 días del mes de Junio de 1970.

TÁRSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, SEC. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 76A, Serie 1969-70, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del día 26 de junio de 1970, y aprobada por el Alcalde el 8 de Junio de 1970.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Clemente Sánchez, Ramón Rivera Mercado, Sixto Rodríguez Luna, Isidoro Mateo, Marcellino Mateo, Dicedada González Colón, Ángel López Díaz, Ángel Rubén Mictil, Luis Bernier, Francisco G. Thillot Seijo y Russell Rodríguez Pérez. Ausentes: Ernesto Aponte, Fernando Febus y Nélida Sanabria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libero la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 8 de Junio de 1970.

José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
Oficina Asamblea Municipal
Salinas, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 76

SERIE 1969-1970

PARA AUTORIZAR LA VENTA DE UN SOLAR MUNICIPAL EDIFICADO AL SEÑOR A. ROSA M. ANSELMI VDA. BATISTA, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 99 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE Y CON LAS ORDENANZAS 3 Y 4, SERIE 1966-67, QUE REGLAMENTA LAS VENTAS DE SOLARES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : La Ley Municipal Núm. 142, aprobada el 21 de julio de 1960, en su Artículo 99 autoriza la venta de solares municipales, sin necesidad de celebrar una subasta pública, cuando se trate de solares edificados que se encuentren en posesión de particulares, siempre que las ventas sean aprobadas por las dos terceras (2/3) partes del total de miembros de que se componga la Asamblea Municipal.

POR CUANTO : Las Ordenanzas Núms 3 y 4, Serie 1966-67, aprobada por este Gobierno Municipal de Salinas, P. R., prescribe el procedimiento para la venta de los solares municipales, y establece una base para fijar el precio de venta, tomando en cuenta el último valor de tasación.

POR CUANTO : El señor A. ROSA M. ANSELMI VDA. BATISTA ha radicado ante esta Asamblea una solicitud de compra del siguiente solar municipal, en el cual está encadrada una casa:

URBANO: Solar radicado frente a la Calle Abraham Peña esq. Calle Ten del Municipio de Salinas, con un área superficial de 270.16 metros cuadrados y en lindes: Por el NORTE en 12.00 metros con un solar municipal, Por el Sur en 11.75 metros con la Calle Abraham Peña, Por el ESTE en 22.75 metros con un solar ocupado por el señor Pedro Collazo y por el OESTE en 22.75 metros con la Calle Ten.

POR CUANTO : Dicho comprador es (el ocupante, (arrendatario) o inquilino) del solar y no existe evidencia de que el uso y aprovechamiento del mismo le ha sido concedido con anterioridad a la fecha en que entró en vigor la Ley Municipal Núm. 142.

POR CUANTO : La venta y segregación de dicho solar fué ya aprobada por la Junta de Planificación mediante el Informe Núm. 2-70P-343, Proyecto Núm. 2-70-341P.

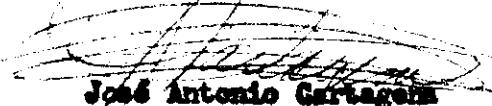
POR CUANTO : La última tasación del Departamento de Hacienda, del solar aquí descrito es de \$ 1,310.00 y de acuerdo con la reglamentación adoptada por este organismo, puede venderse por el _____ por ciento del valor tasado.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Autorizar al Alcalde para que, en representación del municipio, y mediante escritura pública, vendrá el solar descrito en el tercer "PCL. CUANTO" de esta ordenanza al Sr. A. ROSA M. ANSELMI VDA. BATISTA por el precio de \$ 1,310.00 según las reglas establecidas en las Ordenanzas Núms. 3 y 4, Serie 1966-67; ENTENDÉNDOSE, que el comprador sufragará los gastos de otorgamiento de dicha escritura.

Sección 2da. : Que el importe de dicha venta sea ingresado a los fondos municipales.

Sección 3ra. : Que copia de esta ordenanza sea enviada al Negociado de Asuntos Municipales del Departamento de Hacienda.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal


Clemente Sánchez
Pres. Asamblea Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS

OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL

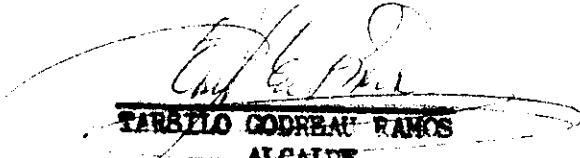
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 76

-2-

SERIE 1969-70

por el Hon. Alcalde, Tarsilo Godreau Ramos, a los 5 días del mes
de Junio de 1970.

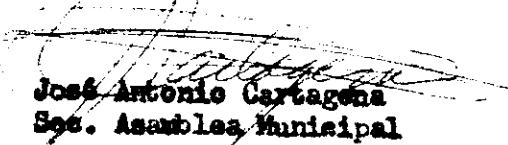

TARSILO GODREAU RAMOS
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE ANTONIO CARTAGENA, Sec. Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Nro. 76, Serie 1969-70, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión ordinaria del dia 26 de Junio de 1970.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Clemente Sánchez, Ramón Rivera Mercado, Sixto Rodríguez Luna, Isidoro Mateo, Marcialino Mateo, Diceda González Colón, Angel López Díaz, Angel Rubén Mictil, Luis Bernier, Francisco G. Thillot Seijo y Russell Rodríguez Pérez. Ausentes: Ernesto Aponte, Fernando Febus y Nélida Sanabria.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy dia 5 de Junio de 1970.


José Antonio Cartagena
Sec. Asamblea Municipal